

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2023 Y SUS ACUMULADAS 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023

PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DGP18312/2022 (sic) de Astrid Natividad González Degollado, quien se ostenta como Directora General de Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	012571

La documental de cuenta fue recibida el diecinueve de julio del año en curso, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de quien se ostenta como Directora General de Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a quien se tiene cumpliendo parcialmente el requerimiento formulado a dicha autoridad en proveído de diez de julio de dos mil veintitrés, toda vez que si bien informa de los convenios de colaboración administrativa para el establecimiento y operación de oficinas municipales de enlace con esa Secretaría, que se suscribieron con los ayuntamientos de Cherán, Hidalgo, Peribán, Sahuayo, Uruapan y Zacapu, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como respecto de la vigencia de aquéllos, **lo cierto es que únicamente menciona los sitios electrónicos donde pueden ser consultadas de forma digital dichas documentales, sin que al efecto acompañara las copias certificadas respectivas.**

Consecuentemente, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2023 Y SUS ACUMULADAS 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, **se requiere nuevamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte, copia certificada de las referidas documentales;** subsistiendo al efecto el apercibimiento de multa decretado en autos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del invocado Código Federal, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 06

²**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

I. Diez días para pruebas, y [...].

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

